

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
21 DE OCTUBRE DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-133/2021
14:15 HORAS**

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- (Golpe de mallette). Buenas tardes, siendo las **trece horas con treinta y ocho minutos** del día **veintiuno de octubre** del año en curso, damos inicio a la Sesión Pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrado Presidente. De acuerdo con el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal de Michoacán, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes **cuatro** personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrado que conforman actualmente el Pleno de este Tribunal. Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----


MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, la totalidad de quienes actualmente integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como con el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, así como en la página de internet. -----



Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen, **tres** proyectos de sentencia de Procedimiento Especial Sancionador propuestos uno por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y **dos** por el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, así como **un** proyecto de Sentencia de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano propuesto

por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. Es cuanto Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Gracias Señor Secretario General, Magistradas está a su consideración la propuesta del orden del día, si alguien desea tener alguna intervención.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

De no existir, Secretario General por favor sírvase tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente, se consulta en votación nominal si se aprueba el orden del día, con que se ha dado cuenta. ----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

De acuerdo.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el orden del día, fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Muchas gracias Secretario General, por favor sírvase dar cuenta con el primer orden del día, si fuera tan amable. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente. El

primer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-132/2021**. Denunciante: Partido de la Revolución Democrática. Denunciados: Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Muchas gracias Señor Secretario, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado

Presidente, Magistradas. Doy cuenta con el proyecto de Sentencia del procedimiento especial sancionador 132 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, entonces candidata a la Diputación por el Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, de su Coordinador de campaña y de los partidos políticos del Trabajo y MORENA por *culpa in vigilando*, por actos que contravienen la normativa en materia de propaganda electoral, al difundir la imagen de menores de edad, lo cual vulnera los derechos de la niñez y el interés superior de la infancia. En el estudio de fondo, este Tribunal Electoral estima que se acredita la existencia de la violación por cuanto ve a la entonces candidata, toda vez que quedó constatado que realizó y difundió en su perfil personal de Facebook, doce publicaciones en las que se actualiza la



aparición directa de menores, y dieciséis en las que hubo apariciones incidentales. Asimismo, no acreditó contar con el consentimiento de las madres, padres o tutores de los menores, ni difuminó los rostros de las y los menores en aquellos casos en que eran identificables. Por cuanto ve a su entonces coordinador de campaña, este Tribunal Electoral estima que no existen elementos suficientes para determinar su responsabilidad, dado que obra en autos que las publicaciones se realizaron en el perfil de Facebook de la Denunciada, quien admitió que era administrado por ella misma. En lo referente a los partidos políticos del Trabajo y MORENA, se considera acreditada su responsabilidad indirecta por *culpa in vigilando*, por su falta de deber de cuidado respecto de quien fue su candidata. Ahora, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, en relación con la individualización de la responsabilidad, se estima procedente imponer como sanción a la Denunciada y a los partidos políticos PT y MORENA una amonestación pública. -----

En el presente caso, se hace preciso implementar, adicionalmente como garantías de no repetición a la Denunciada, así como a quienes representen ante el Consejo General del IEM a los partidos políticos PT y MORENA, el asistir a un curso de capacitación, en materia de interés superior de la niñez, en el que se explique que las publicaciones en las que se exponga la imagen de niños, niñas y adolescentes deben ajustarse a los Lineamientos del Instituto Electoral de Michoacán aplicables para ello; en este sentido, se vincula al IEM por conducto del área que estime competente, a instrumentar dicha capacitación así como la difusión de un extracto de la sentencia, en el perfil de Facebook de la Denunciada, así como en los perfiles institucionales de los Partidos PT y MORENA. Tomando en consideración que la Magistrada Ponente pudo constatar que dos de las publicaciones denunciadas se encuentran permanentes, se instruye a la Denunciada para que de inmediato las retire, o bien, suprima o edite la imagen de los menores que en ellas aparecen. --- Por último, dado que la Secretaría Ejecutiva del IEM no analizó la totalidad de las publicaciones denunciadas, ni se pronunció a efecto de la totalidad de ellas en el dictado de las medidas cautelares, se considera pertinente conminarla para que en futuras ocasiones se conduzca diligentemente en la instrucción de los procedimientos especiales sancionadores, con el fin de ser exhaustiva respecto de las conductas denunciadas y atender al derecho de protección de la tutela judicial efectiva, teniendo en cuenta el peligro en la demora para otorgar las medidas cautelares, máxime en los casos que pueda encontrarse frente a grupos que requieran una protección especial, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Gracias Secretario General. Magistradas está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta; si desean hacer uso de la palabra. Sí Magistrada Alma Rosa Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-

Gracias, Presidente. Magistradas, Secretario, público que nos acompaña. En el caso que estamos analizando y que se pone a la amable consideración de este Pleno, quisiera destacar lo siguiente, como podemos acreditar del expediente de este procedimiento especial sancionador se encuentran acreditadas doce apariciones directas de menores de edad, así como dieciséis incidentales en las que por el motivo de que se está vulnerando el principio de interés superior de las y los menores, en relación con la difusión de su imagen y toda vez que esta aparición en

el perfil de la denunciada en Facebook, pues no cuenta con, o no se ajusta, a los lineamientos emitidos con esa finalidad por el Consejo General de Instituto Electoral, es que se está poniendo a su amable consideración, el que se establezcan garantías de no repetición, como podemos ver pues es una cuestión recurrente que, se advierte del perfil de la denunciada, en donde constantemente aparecen niñas, niños y adolescentes, y toda vez que, bueno si bien existen y que por ese motivo se determina la sanción menor, que es la amonestación pues se percibe que por lo menos, existe la buena fe de la denunciada, toda vez que exhibió y aportó al expediente, dentro del caudal probatorio la documentación en la que pretende dar cumplimiento a estos lineamientos, es decir, como la autorización de las madres, padres o tutores correspondientes, vemos que faltan una serie de elementos y por ese motivo es que se establece y se propone ante este Pleno, el que se emitan garantías de no repetición, como lo son por una parte un curso de capacitación, respecto de este principio y estos derechos que comprenden el interés superior de la infancia, para que se explique en qué condiciones y términos se pueden hacer estas publicaciones en las que, efectivamente aparezcan niñas, niños y adolescentes pero que existen lineamientos que deben acatarse en su totalidad; y por ello, es que también se vincula al Instituto Electoral, que al ser el ente emisor de estos lineamientos pueda hacerlo de su conocimiento, tanto de la denunciada como en su caso de los partidos políticos que postularon a esta candidata, para que tengan posibilidad de conocer en qué términos están planteados y también, como otro mecanismo de garantías de no repetición también la difusión de un extracto de la sentencia en el perfil de Facebook de la denunciada y de los partidos políticos correspondientes. -----
Por ese motivo, pongo a la amable consideración de este Pleno el que abonemos a la garantía de esta obligación que tenemos todas las autoridades en el respectivo ámbito de nuestras competencias, el garantizar esta protección especial que requieren las niñas, los niños y los adolescentes. Sería cuanto. - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.
Muchas gracias Magistrada Alma Rosa Bahena, ¿alguien más que desee hace uso de la palabra? Por favor Secretario General, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente.- -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra propuesta. - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Conforme con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-132/2021, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la infracción atribuida a Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, entonces candidata a la Diputación por el Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, así como a los Partidos del Trabajo y MORENA, por la *culpa in vigilando*. - - - - -

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a Lázaro Minero Arellano, coordinador de campaña de la entonces candidata a la Diputación por el Distrito 20 de Uruapan, Michoacán. - - - - -

TERCERO. Se **amonesta públicamente** a Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, a los Partidos del Trabajo y MORENA. - - - - -

CUARTO. Se ordena a Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, cumplir con las **medidas de no repetición** en los términos precisados en la presente sentencia, para lo cual se vincula al Instituto Electoral de Michoacán. - - - - -

QUINTO. Se **instruye** a Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez a retirar, o bien, suprimir o editar la imagen de los menores que aparecen en las dos publicaciones referidas en la presente sentencia, en un término no mayor a cuarenta y ocho horas. - - - - -

SEXTO. Se **conmina** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que en lo subsecuente, se conduzca diligentemente en la instrucción de los procedimientos especiales sancionadores. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Secretario por favor continúe con el desarrollo de la Sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, el **segundo** punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEEM-JDC-314/2021** promovido por Job Antonio Meneses Eternod, contra actos de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Gracias Secretario General, por favor dé cuenta con el proyecto correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 314 de este año, promovido por Job Antonio Meneses Eternod, a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria dentro del Procedimiento Disciplinario CNJI/038/2020. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la incompetencia material para resolver el presente asunto; ello, ya que el acto impugnado no se inscribe dentro de la materia político-electoral. Lo anterior es así, ya que la pretensión del promovente radica en la revocación de la ya citada resolución, a efecto de que se le restituya su derecho político-electoral, derivado de la finalización del contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito entre este último y el partido político Movimiento

Ciudadano, razón por la cual en la especie no se advierte la existencia de un derecho político-electoral a salvaguardar. Es así, ya que los institutos políticos tienen la libertad de integrar en el ámbito de su organización interna, una estructura, en la que se designan diversos puestos y cargos para la consecución de sus fines, pero esto no determina que todas las relaciones que se establezcan por parte del partido político y quienes desempeñen dichos encargos estén vinculadas con el ejercicio de un derecho político-electoral, ya que ciertamente el instituto político dentro de sus funciones desempeña diversos roles, entre ellos el de patrón, por ello, al estar inmerso un partido político se identifique como que en todos los casos se trate de un derecho político-electoral, es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario General, Magistradas a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. De no haber intervenciones, Secretario General tome la votación correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-314/2021**, este Pleno **resuelve:**-----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán carece de competencia material para resolver, en cuanto al fondo, el presente juicio ciudadano.-----

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de Job Antonio Meneses Eternod, para que, de considerarlo procedente, acuda a defender sus intereses en la vía y forma que resulte procedente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Por favor Secretario, sírvase continuar con el desarrollo de la Sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, el **tercer** punto del orden del día, corresponde al Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-126/2021**. Denunciante: Partido de la Revolución Democrática. Denunciados: Partido Morena y Ejido Santa Clara

de Portugal. **Magistrado Ponente por acuerdo de Pleno:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el proyecto correspondiente, gracias. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-126/2021, interpuesto por el PRD en contra del partido Morena y del Ejido Santa Clara de Portugal por presuntas infracciones que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral y por uso de recursos públicos que quebrantan la equidad en el proceso, específicamente la insertada en la parte exterior de la Casa Ejidal del Ejido de Santa Clara de Portugal. En el proyecto que se pone a su consideración, se propone la conclusión de que la actividad denunciada atribuida al partido Morena y al Ejido Santa Clara de Portugal, no actualiza vulneración alguna a las normas de colocación de propaganda, específicamente a lo dispuesto en el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral, ello, porque de la imagen contenida en la certificación de la propaganda, se advierte que, carece de los requisitos para considerarse como de naturaleza electoral, pues no obstante que contiene el emblema del partido, no se promociona una candidatura, ni se hace uso de frases que indiquen, identifiquen, perdón, a una campaña o bien, el cargo al que se pretende contender, por lo que no revela una finalidad de promover una candidatura; sino que se trata de propaganda de índole política, en la que los partidos pueden difundir sus emblemas. Además, porque el inmueble en el que fue colocada la propaganda, si bien constituye parte de la casa ejidal del Ejido Santa Clara de Portugal, éste no constituye un edificio público, al no ser propiedad del Estado, ni estar destinado a impartir un servicio público, sino que se trata de un inmueble del ejido, quien tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. De ahí que se proponga la inexistencia de la falta atribuida, consistente en la colocación de propaganda en un lugar prohibido, específicamente, en un edificio público. - - - - -

En consecuencia de lo anterior, también se propone inexistente la conducta de utilización de recursos públicos y la afectación al principio de equidad en la contienda, debido a que con la propaganda denunciada no se generó un acto proselitista que pudiera influir en la voluntad de los electores y además, tampoco se colocó en un edificio público, es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.- - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Gracias Secretario General. Magistradas a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. De no haber intervenciones, Secretario General, por favor sírvase tomar la votación correspondiente.- - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente.- -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.- - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la propuesta.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Gracias Secretario General. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-126/2021, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al partido Morena y al Ejido Santa Clara de Portugal, por las presuntas infracciones que contravienen las normas sobre el uso de propaganda política o electoral y de recursos públicos que quebrantan la equidad en el proceso, específicamente la insertada en la parte exterior de la Casa Ejidal del Ejido de Santa Clara de Portugal. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Por favor Secretario, sírvase continuar con la Sesión correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su gusto Presidente, el **cuarto**

punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-135/2021**. Quejoso: Rudy Gustavo García López. Denunciados: Julio Alberto Arreola Vázquez y otros. **Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras.**-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-

Muchas gracias Secretario General, por favor dé cuenta con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas. Primero, se propone en el proyecto la actualización de oficio de la causal de improcedencia prevista en el artículo 247, fracción IV, del Código Electoral en virtud de que, la no separación del cargo y el cobro de recursos públicos por parte Miguel Ángel Rodríguez Zuluaga como auxiliar del cuerpo de Regidores del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, no constituye una violación en materia de propaganda político-electoral, como lo establece el artículo 257, segundo párrafo, inciso b) del Código Electoral; sino propiamente un requisito de elegibilidad. En cuanto al fondo del asunto del juicio, perdón, en cuanto al fondo, se propone declarar inexistente, el hecho denunciado por Rudy Gustavo García López en virtud de que, del análisis de los medios de prueba no se acredita nexo causal entre el hecho acreditado -consistente en la presunta realización de actos que contravienen las normas sobre propaganda y que afectan la equidad en la contienda- y la responsabilidad por algunos de los denunciados, entonces candidatos, hoy Presidente y Regidor del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán por el entonces Partido Fuerza por México y de dichos Institutos Políticos-; ello, según el denunciante al colocar un vehículo automotor con propaganda electoral en su vidrio trasero a favor del entonces candidato a Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, Julio Arreola en el estacionamiento de un regidor del Ayuntamiento del municipio en cita, el día veinte de abril. Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia 12/2010, de la *Sala Superior*, de rubro: "**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE, es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Secretario General, Magistradas a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. De no existir intervenciones, Secretario General, por favor sírvase a tomar la votación correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente.- -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Muchas gracias. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-135/2021, este Pleno **resuelve**:-----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Julio Alberto Arreola Vázquez y Miguel Ángel Rodríguez Zuluaga, entonces candidatos, hoy Presidente Municipal y Regidor del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.-----

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al entonces Partido Fuerza por México, por culpa *in vigilando*.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Secretario por favor, continúe con el desarrollo de la Sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, le informo que se han agotado todos los puntos del orden del día propuestos para esta Sesión Pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Muchas gracias Secretario General de Acuerdos, se han desahogado todos los puntos del orden del día, entonces siendo las **catorce horas con tres minutos** se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias Magistradas, público que nos acompaña, a nuestro intérprete de lenguas, muy amables, que tengan muy buena tarde, gracias Secretario General. (Golpe de mallette).-----

MAGISTRADO PRESIDENTE


SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADA


YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA


ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA


YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-133/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, y que consta de diez páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, por el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**